



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



**REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...".

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

**Que,** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad reglamentaria de las juntas parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

**Que,** El artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "... El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...";

**Que,** El artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local "estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno".

**Que,** El artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

**Que,** El artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL**

**Art. 1.- Finalidad.-** EL presente reglamento tiene como finalidad regular las normas que rijan la participación ciudadana en el GAD Parroquial, así como establecer los principios y mecanismos de Control Social, incentivando el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana según lo establecido en la Constitución de la República.

**Art. 2.- Ámbito.-**El presente reglamento conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio de la Parroquia 11 de Noviembre.

**Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.-** El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Elaborar planes y políticas entre el GAD Parroquial y la ciudadanía;
- b. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- c. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Elaborar los presupuestos participativos;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

**Art. 4.- Garantía de Ejecución.-** El GAD Parroquial Rural promoverá e implementará, conjuntamente con los actores sociales, espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley para la ejecución de los contenidos del presente reglamento;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



**TITULO II  
SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL**

**Art. 5.- Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre.-** Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre; y,
- b. El Consejo Parroquial de Planificación.

**DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE**

**Art. 6.- Máximo organismo de participación ciudadana.-** Sin desconocer el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, para hacer uso del derecho de participación ciudadana, se reconoce a la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre, como la máxima instancia de decisión del sistema de participación de la Parroquia 11 de Noviembre.

**Art. 7.- Integrantes del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre.-** Son integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre, los siguientes:

- a. **Autoridades electas de la Parroquia:** Presidente o Presidenta y Vocales del GAD Parroquial.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en la Parroquia:** Un representante por cada institución pública presente en la parroquia 11 de Noviembre.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial:** Un representante por cada unidad básica de participación ciudadana (organizaciones sociales, comunitarias, barriales, juntas de agua, deportivas y culturales) debidamente acreditado.

El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la parroquia 11 de Noviembre, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

**Art. 8.- Funciones y atribuciones del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre.-** La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



- b) Proponer planes y políticas parroquiales.
- c) Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d) Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- e) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- f) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- g) Elegir los miembros de las Comisiones Permanentes y Técnicas del GAD Parroquial;
- h) Elegir los miembros del Consejo Parroquial de Planificación;
- i) Conocer y resolver la conformidad del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en base a las prioridades de inversión.

**Art. 9.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre.-** Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia 11 de Noviembre tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna u organización social, e informar a sus representados en las asambleas y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

**Art. 10.- De las Sesiones.-** La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciar.

El Presidente convocará a sesiones con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

**Art.- 11.- Del Quórum.-** Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

**Art. 12.- De las funciones del Secretario/a Ad Hoc.-** El Presidente o Presidenta del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones de la Asamblea Parroquial.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



**Art. 13.- Orden del día.-** Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Las y los miembros del Asamblea Parroquial tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

**Art. 14.- Votación.-** Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

**Art. 15.- Actas.-** Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

**Art. 16.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Parroquial;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Parroquial, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea Parroquial, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;
- c. Convocar a las Asambleas de la Asamblea Parroquial;
- d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente la Asamblea Parroquial;
- e. Formular el orden del día de las sesiones de la Asamblea Parroquial;
- f. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Parroquial a consideración de la Junta Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

#### **DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN**

**Art. 17.- Del Consejo Parroquial de Planificación.-** El Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia 11 de Noviembre, es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación. Tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Parroquial.

**Art. 18.- Integración.-** El Consejo Parroquial de Planificación de 11 de Noviembre, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente del Gobierno Parroquial;
2. Un representante de los demás Vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, elegidos en Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana.
5. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización comunitaria social podrá participar con voz pero sin voto en este Concejo de Planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

**Art. 19.- Designación de los integrantes.-** Para efectos de la designación del Vocal de la Junta Parroquial representante al Consejo de Planificación, el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado el Asamblea Parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

**Art.20.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 21.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo.-** Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y este reglamento.

Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**TITULO III  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 22.-** Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Silla Vacía.
- b) Rendición de Cuentas.
- c) De las Denuncias.
- d) De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.
- e) De las Audiencias Públicas.
- f) De los Cabildos Populares.

**SILLA VACIA**

**Art. 23.- De la Silla Vacía.-** Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

**Art. 24.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.-** En las asambleas de las organizaciones sociales, comunitarias, barriales, juntas de agua, deportivas y culturales, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del GAD Parroquial.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Presidente/a con 48 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La designación o autorización para intervenir en la sesión de la Junta Parroquial, en el punto específico a tratarse;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía.

**Art. 25.- Del ejercicio de la Silla Vacía.-** Una vez recibida la petición, el señor Presidente/a de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.

Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la sesión de la Junta Parroquial, con los mismos derechos que los señores Vocales y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

**Art. 26.- Intervención exclusiva.-** Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

**Art. 27.- Responsabilidad.-** Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones de la Junta Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

#### **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 28.- Definición.-** Para efectos de este reglamento y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos Parroquiales o quienes desarrollen actividades de interés público Parroquial.

**Art. 29.- De los Objetivos.-**La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales y comunitarias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la parroquia; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



**Art. 30.- Obligatoriedad.-** Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

**Art. 31.- Materia de rendición de cuentas.-** Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, normativa parroquial o por disposición de la Junta Parroquial o la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social se establezcan.

**Art. 32.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Parroquial.-** El GAD Parroquial rendirá cuentas ante la Asamblea Parroquial, convocando con la debida anticipación y suficiente difusión, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior. Y creará las condiciones para recibir sugerencias de la ciudadanía.

**Art. 33.- Entrega del informe al CPCCS.-** Luego de concluir este proceso, el GAD Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

## **DE LAS DENUNCIAS**

**Art. 34.-Acción pública para presentar denuncias.-** Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno de la Junta Parroquial, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que las autoridades y servidores del GAD Parroquial lo realicen.

**Art. 35.- Requisitos de la denuncia:** La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

**Art. 36.- Normas comunes.-** El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



Presidente del GAD Parroquial, quien notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno de la Junta Parroquial. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

### **VEEDURIAS, OBSERVATORIOS Y CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 37.- De las veedurías ciudadanas.-** Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

**Art. 38.- De su funcionamiento.-** Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 01 de julio de 2010.

**Art. 39.- De las facilidades que prestará el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.-** Todas y todos los servidores del GAD Parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Art. 40.- Concepto.-** Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o Presidenta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores del GAD Parroquial.

**Art. 41.- Convocatoria.-** La Junta Parroquial periódicamente convocarán a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

**Art. 42.- Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas. El GAD Parroquial decidirá la modalidad de notificación.

### **DE LOS CABILDOS POPULARES**

**Art. 43.- Concepto.-** Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva Parroquial para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras,



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

Telefax. 032380640



de prestación de servicios públicos parroquiales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

**Art. 44.- Convocatoria.-** La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el GAD Parroquial y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

## DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Art. 45.- Información Pública.-** Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones de la Junta Parroquial, del Presidente o Presidenta y de las y los servidores del GAD Parroquial; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los servidores del GAD Parroquial no podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 46.- Información Gratuita.-** El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 47.- Responsables del acceso a la información.-** El Presidente o Presidenta establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión del GAD Parroquial.

**Art. 48.- Sesiones Públicas.-** Las sesiones de la Junta parroquial serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



**Art. 49.- Responsables y difusión.-** El Presidente o Presidenta designará a las y los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático del GAD Parroquial (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Oficial; se observará el uso obligatorio del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Art. 50.- Información relevante.-** Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

**Art. 51.- Información obligatoria.-** Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Acuerdos y Resoluciones del GAD Parroquial, aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del GAD Parroquial y de los actos administrativos de la o el Presidente, las y los servidores que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Reglamento de Participación Ciudadana & Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, vigente desde el 27 de febrero del 2015.

**SEGUNDA.-** Deróguese el Reglamento que Regula la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, vigente desde el 17 de junio del 2013.

**TERCERA.-** Dentro del término de 90 días posteriores a su aprobación por parte de la Junta Parroquial, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo Parroquial de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

**CUARTA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI

**RUC. 0560018400001**

*Telefax. 032380640*



Dado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, a los 24 días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

.....  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11  
DE NOVIEMBRE

.....  
SECRETARIA-TESORERA

**CERTIFICACIÓN: EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**, fue discutida y aprobada en primero y único debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto del dos mil dieciséis.

.....  
**SECRETARIA-TESORERA**

**SANCIÓN.- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.-** 11 de Noviembre, a los 24 días del mes de agosto del dos mil dieciséis a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono **EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

.....  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**SECRETARÍA-TESORERÍA DEL GAD DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE.-** Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Sr. José Guillermo Herrera, Presidente del **GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

.....  
**SECRETARIA-TESORERA**